



VISTOS: El Informe N.º 000030-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 05 de febrero de 2026, el Informe N.º 000268-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2026, y el Expediente N.º 15186-2026/MC de fecha 04 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTU A ADELE”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 15186-2026/MC de fecha 04 de febrero de 2026, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por el señor Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A ADELE”, por realizarse el día 22 de febrero de 2026, a las 17:00 horas, en el Teatro Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000030-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 05 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, se trata de la presentación del espectáculo “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A ADELE”, el cual es una experiencia artística inmersiva que transforma la forma de disfrutar la música clásica. La experiencia sonora se desarrolla en un ambiente iluminado por velas, buscando generar una atmósfera contemplativa que remite a los tradicionales recitales de música de cámara, consolidando así un formato que acerca la música clásica a nuevas audiencias;

Que, el espectáculo presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que es ejecutado por un cuarteto de cuerdas clásico (violín I, violín II, viola y violonchelo), una de las formaciones más emblemáticas y representativas de la música de cámara desde el periodo Clásico hasta la actualidad. Este formato, fundamental en la historia del repertorio académico, constituye en sí mismo un pilar de la práctica musical clásica. Aunque el programa incluye adaptaciones de obras de Adele, estas piezas son arregladas, transcritas y reinterpretadas en lenguaje camerístico, lo que significa que se ejecutan bajo los parámetros técnicos, expresivos y estéticos de la tradición clásica: articulación, fraseo, balance tímbrico, contrapunto y dinámica;

Que, respecto del contenido cultural, “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A ADELE” fomenta el acceso a la cultura, la libertad de expresión artística y el derecho de toda persona a participar de la vida cultural de la Nación. Este enfoque favorece la circulación cultural de las prácticas musicales académicas, ofreciendo un contexto accesible y atractivo para públicos diversos sin sacrificar el rigor interpretativo;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música clásica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que, "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A ADELE" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo cultural de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea. El evento impulsa la democratización del acceso a la música clásica, acercando repertorios, formatos y estándares académicos a públicos que usualmente no frecuentan salas sinfónicas. Este esfuerzo contribuye a la formación de nuevas audiencias, favoreciendo la valoración artística y la aproximación a la música de cámara desde una experiencia estética contemporánea. Además, el evento fortalece la difusión del trabajo de músicos peruanos con trayectoria institucional, promoviendo su presencia en espacios alternativos que amplifican su capacidad de impacto;

Que, de la revisión del expediente se advierte que es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A ADELE", por realizarse el día 22 de febrero de 2026 en el Teatro Manuel A. Segura, cuenta con un aforo habilitado de 704 espectadores; y, presenta el siguiente tarifario: Zona A S/ 135.00 (aforo: 76); Palco Compartido S/ 115.00 (aforo: 96); Zona B S/ 105.00 (aforo: 88); Galería Central S/ 74.00 (aforo: 151); Zona C S/ 74.00 (aforo: 82); Galería Lateral S/ 47.50 (aforo: 53); Cazuela Central S/ 42.50 (aforo: 115); y Cazuela Lateral S/ 47.50 (aforo: 43);

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que las categorías "Cazuela Lateral", "Cazuela Central" y "Galería Lateral" del tarifario presentado, el cual cuenta con un aforo de 211, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que, el Expediente N.º 15186-2026/MC presentado por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por el señor Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A ADELE”, por realizarse el día 22 de febrero de 2026 en el Teatro Manuel A. Segura;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A ADELE”, por realizarse el día 22 de febrero de 2026 en el Teatro Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N.º 15186-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES